

SECRETARÍA. Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación en mora. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBALD E RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JULIO CESAR ANICHARICO CECERE
RADICADO	23001310300320220013500
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION EN MORA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, el Dr. **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, actuando en calidad de apoderado de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., allega memorial a través de correo electrónico, el día **8 de agosto de 2022**, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en mora, dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



C N A
CAMILO NÚÑEZ AROGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE
RADICACIÓN: 23001 31 03 003 2022 00135 00

Cardial saludo.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al señor juez se sirva ordenar:

1. La TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LOS CANONES EN MORA del Contrato de Leasing Habitacional No.185459 en titularidad del demandado el señor **JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE**.
2. La no condena en costas a ninguna de las partes.
3. Así mismo, ruego a su señoría ordenar el levantamiento de las medidas cautelares declaradas por medio de auto de fecha 14 de Julio del año 2022 y librar las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo regulado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Solicito comedidamente, proceda de conformidad señor juez.

Atentamente,


CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del Dr. **CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO**, el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 11:55 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION DE BANCOLOMBIA SA CONTRA JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE RAD. 2022 00135 00

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA- CORDOBA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL E RESTITUCION

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADOS: JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE

RADICACIÓN: 23001 31 03 003 2022 00135 00.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y siguiendo instrucciones de la misma, solicito respetuosamente a este despacho se decrete terminación del proceso de la referencia.

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
NUÑEZ HENAO	CAMILO ERNESTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	93134714	149167

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Como quiera que lo solicitado anteriormente es procedente, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de leasing habitacional, y por ende recae dicho contrato sobre el derecho fundamental a una vivienda digna consagrado en el artículo 51 de la CN, así:

1. Declarar judicialmente terminado el **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 185459**, suscrito el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), celebrado entre BANCOLOMBIA S.A., en calidad del ARRENDADOR y **JULIO CESAR ANICHIARICO CECERE**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 6.891.195, en calidad de LOCATARIO, por falta de pago los cánones mensuales de renta convenida, tal como se encuentra detallado en los contratos de LEASING así como también la mora generada, en relación con el siguiente bien mueble:

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: Casa ubicada en el Conjunto Multifamiliar Cerrado Marsella Lote No. 18 Unidad de Vivienda 18 en la ciudad de Montería - Córdoba, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 140-148367 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Montería - Córdoba y con la referencia catastral No. 01-01-00-00-0868-0002-8-00-00-0018.

Por lo que es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación del presente proceso.

En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso que no exista remanente**, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado

solicitante; y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso VERBAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

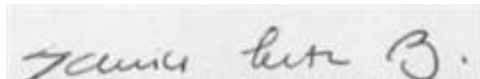
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; únicamente en caso que no exista remanente, para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso que exista remanente se debe poner a disposición del juzgado solicitante.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab6bcf173910134817b0fe9326675ff3594017553da3400229fdbfb8788fe35**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>